



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013)
Auto Interlocutorio N° 169

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del derecho -Laboral
Demandante:	Hernán Gómez Montoya
Demandado:	CREMIL
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00126 00
Asunto:	Aclara sentencia

Mediante memorial allegado el 2 de julio de 2013, el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho se aclare o adicione, según sea el caso, la sentencia 019 proferida el 11 de junio de 2013, por la cual se accede a las pretensiones de la demanda.

La solicitud se fundamenta en que en la parte motiva de la sentencia se estableció la condena de la entidad al pago de los reajustes no prescritos a partir del 29 de octubre de 2006, por encontrarse prescritas las mesadas causadas con anterioridad a esa fecha, pero en la parte resolutive no fue incluido, por lo que frente a estos casos, aduce la parte demandante, la entidad se limita a reliquidar la asignación de retiro, pero no paga los reajustes debidos argumentando que la parte resolutive no indica tal condena.

CONSIDERACIONES

Prescribe el inciso primero del artículo 311 del C.P.C, que:

“Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud dentro del mismo término”.

Advierte el despacho que la sentencia fue notificada a la parte demandante por edicto según lo establecido por el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011,

fijada por un término de 3 días contados a partir del 21 de junio de 2013 y desfijándose el 25 de junio de la anualidad, iniciando el 26 de junio el término de 10 días con que cuentan las partes para a pelar, y presentándose la solicitud de adición el 2 de julio de 2013, de lo que se colige que la misma se allegó en término.

Igualmente observa el despacho que en la sentencia del 11 de junio de 2013, se expuso en la parte motiva:

“4.4 Sobre la prescripción de mesadas.

De conformidad con el artículo 113 del Decreto 1213 de 1990, los derechos prestacionales consagrados en favor de los miembros de la Policía nacional y las Fuerzas Militares prescriben en cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que tales derechos se hacen exigibles, sin embargo el reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero por un lapso igual.

En el sublite, el señor Hernán Gómez Montoya, mediante escrito a la entidad presentado el 28 de octubre de 2010, donde le solicitó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el reajuste de la asignación de retiro, interrumpiendo desde el 29 de octubre de 2010, con la presentación de la solicitud el fenómeno prescriptivo, por una sola vez y 4 años atrás.

Así entonces, en el caso concreto, el reajuste de la asignación de retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se hará por la entidad accionada desde el 1 de enero de 1997, hasta el 30 de diciembre de 2004; pero el pago de las diferencias que resulten de dicha reliquidación, se hará sólo respecto de las mesadas que no se encuentran prescritas, o sea que se pagarán efectivamente las que correspondan hasta cuatro años antes de la fecha de presentación de la petición relevante que en este caso, se reitera, se cuenta desde el 29 de octubre de 2010 hacia atrás, es decir se encuentra prescritas aquellas con anterioridad al 29 de octubre de 2006, así la orden de reliquidar sea hasta el 30 de diciembre de 2004, descontando la entidad lo ya pagado en virtud del reajuste realizado a partir del 2002, en acatamiento a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Medellín.

No obstante, es menester recalcar que el hecho que se declaren tales reajustes prescritos en manera alguna significa que no se tiene que materializar el reajuste desde el 1 de enero de 1997, esto es reliquidar mesada a mesada, lo que influye en la base de liquidación de la pensión, así la suma liquidada no se entregue al beneficiario”.

Y en la parte resolutive se estableció, "**Segundo.- ORDENAR** a la Caja de Retiro de las Fuerza Militares, a título de restablecimiento del derecho, reliquidar al 31 de diciembre de 2004 el valor anual de la asignación de retiro para los años de 1997 y 1999 aplicando el porcentaje que aumentó el IPC para tales años, siempre y cuando este aumento haya sido superior al decretado por el Gobierno Nacional para las asignaciones mensuales de retiro de la Fuerza Pública".

Por lo anterior, se tiene que pese haberse expuesto en la parte motiva de la providencia la prescripción cuatrienal, esto es, declarando la prescripción de los derechos causados con anterioridad al 29 de octubre de 2006, el despacho omitió incluir la orden en la parte resolutive. En consecuencia se ordenara, en virtud del artículo 311 del C.P.C, la adición del numeral segundo de la sentencia 019 proferida por este despacho el 11 de junio de 2013, en el sentido que el pago de las diferencias que resulten de la reliquidación, se hará sólo respecto de las mesadas que no se encuentran prescritas, es decir se pagarán efectivamente las que correspondan hasta cuatro años antes de la fecha de presentación de la petición relevante que para el caso se cuenta desde el 29 de octubre de 2010 hacia atrás, es decir se declara la prescripción de aquellas anteriores al 29 de octubre de 2006.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ADICIONAR al numeral segundo de la sentencia 019 del 11 de junio de 2013, lo siguiente:

El pago de las diferencias que resulten de la reliquidación, se hará sólo respecto de las mesadas que no se encuentran prescritas, es decir se

pagarán efectivamente las que correspondan posterior al 29 de octubre de 2006.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 19 de julio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria